

	PAGINA		PAGINA
Mesa de Contratación. Concurso para suministro e instalación de línea de alta tensión.	25624	Ayuntamiento de Albalat dels Sorells (Valencia). Subasta de obras.	25625
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa). Concurso para concesión de servicio de recogida de basuras.	25625
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para contratar servicios de conservación de elementos mecanizados y máquinas.	25624	Ayuntamiento de Ciudad Real. Concurso para contratar trabajos de implantación y actualización de impuesto.	25625
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Madrid. Concurso para construcción, instalación, conservación y explotación de publicidad en marquesinas.	25626
Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Córdoba. Concursos para adquisición de material.	25624	Ayuntamiento de Santander. Subastas para contratar obras.	25626
ADMINISTRACION LOCAL		Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén). Subastas para aprovechamientos forestales.	25627
Diputación Provincial de Lugo. Concurso para adjudicación de contratos de asistencia técnica en trabajos de planeamiento urbanístico.	25624	Ayuntamiento de Valladolid. Concurso para instalación de bancos en parques y paseos con publicidad.	25627
		Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso y subasta para contratar obras.	25627
		Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. Subasta de locales comerciales.	25628

Otros anuncios

(Páginas 25628 a 25638)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26228 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de extinción de incendios forestales y los Grupos Locales de Pronto Auxilio.*

En relación con el funcionamiento de las Juntas Locales de extinción de incendios forestales y los Grupos Locales de Pronto Auxilio establecidos por la Ley 81/1968, de 5 de diciembre y su Reglamento, en las «zonas de peligro», esta Dirección, en virtud del artículo 77.1 del citado Reglamento, ha resuelto lo que sigue:

1. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales, que deben constituirse en todos los municipios incluidos en «zona de peligro», tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las Empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil, designado por la Comandancia correspondiente. Un funcionario del ICONA designado por el Jefe provincial del Organismo.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de guardería del ICONA o no existe puesto de la Guardia Civil, las Autoridades a quien corresponde su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas Locales de extinción de incendios forestales deberán quedar constituidas antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de declaración del municipio como «zona de peligro».

5. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

6. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

- Residencia en el término municipal.
- Aptitud física adecuada.
- Conocimiento del terreno.

— Práctica en los trabajos de campo, a ser posible en los de carácter forestal.

7. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal, dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

8. El personal de Guardería forestal, que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

9. El Servicio provincial de ICONA determinará los planes de adiestramiento convenientes para el personal de los Grupos, señalando los programas y fechas en que se desarrollarán, procurando que tengan lugar antes de la época de mayor peligro y haciéndolos compatibles con los trabajos propios de la zona.

Este adiestramiento se referirá a métodos de extinción, manejo de herramientas y máquinas y seguridad en el trabajo. Su duración será de dos a tres días, alternando clases teóricas y prácticas.

10. La dotación de material y los gastos de funcionamiento se financiarán de acuerdo con lo que prevean los Planes Generales de Defensa.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

26229 *ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, sobre inversiones españolas en el exterior.*

Ilustrísimo señor:

Como complemento de lo dispuesto en el Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo señalado en su disposición final primera, es necesario desarrollar sus preceptos, particularmente en lo que se refiere a los datos y circunstancias que deben figurar en las declaraciones de inversiones de capital español en el exterior, así como en lo referente a la información posterior sobre el desarrollo de las mismas, que deben remitirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se entiende por inversiones españolas en el exterior las realizadas en el extranjero por las personas físicas, españolas o extranjeras, residentes en España y las personas jurídicas españolas. Dichas personas se conceptúan, a los efectos previstos por el Decreto sobre inversiones españolas en el exterior, como inversores españoles.